

RESOLUCIÓN No. - UPSDT-CG-2025-041-RS

COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *que el Estado central tendrá competencias exclusivas en “(...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”.*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación de desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...)”.*

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera*

solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 6 literal c) establece que: *“Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo”*.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)*”;

Que, el artículo 147, ibídem, señala: *“Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. – El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. (...)*”

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipología y tiempo de dedicación docente. Las y los profesores e investigadores de las*

universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y méritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva.

La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”*

Que, el literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”.*

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley”*

Que, artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, expresa: *“Actividades del personal académico”. – El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. (...);*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: *“Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que *“La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de*

planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.”;

Que, el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, en el Artículo 1 señala que: *“Objeto: Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPS DT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución”.*

Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgtr. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo uno *“Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacis Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado Interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPS DT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió: *“Artículo Único. - Designese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”;*

Que, el artículo 28 literal m) del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son: (...) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad; (...);”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, *en el título III: De Personal Académico y Estudiantes, Derechos y Obligaciones. Capítulo I, Art. 91 al 100 establece la normativa interna.*

Que, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesión Ordinaria Nro.- UPS DT-CG-2025-014-AC-SO, de fecha 18 de septiembre de 2025, al tratar el punto cinco del orden del día *“Aprobación en primera instancia del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.”*, una vez revisado; en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido y aprobar en primera instancia el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Disponer a la Secretaría General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, socializar y publicar la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 18 de septiembre de 2025.



Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD.
RECTOR DE LA UPSDT-CG.



Abg. Carlos Guillermo Tapia Amores.
SECRETARIO GENERAL DE LA UPSDT-CG.

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Santo Domingo – Ecuador

Septiembre del 2025

CONTENIDOS

TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS NUMERADOS

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión; RECTOR Juan Neira Ph.D, Vicerrectores Administrativo Ing. Franklin Naranjo Mgtr. Académico Cristina Villacis Ph.D, Investigación y Vinculación Cristian Mera Ph.D, aprueba:

El presente REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) se enmarca en los principios y disposiciones establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, constituyéndose como un instrumento técnico-normativo que regula de forma coherente y transparente el ingreso, la permanencia, promoción y desarrollo profesional del personal académico y de apoyo académico de la institución. Su aplicación busca fortalecer la excelencia académica, la calidad educativa y la autonomía responsable de la universidad, garantizando la equidad, la meritocracia y la estabilidad laboral en concordancia con los objetivos estratégicos institucionales y las necesidades del territorio.

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República, indica: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.
- Que**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación de desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.

El sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igual de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 6 literal c) establece que “Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo”.

Que, el artículo 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;

- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”.

Que, el artículo 13, ibídem, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)
- b) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso,

promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contempla el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Que, la LOES en el Título VIII, Capítulo II, establece los requisitos y condiciones que rigen al personal académico de las Instituciones de Educación Superior (IES).

Que, la LOES en el Título VIII, Capítulo II, establece los requisitos y condiciones que rigen al personal académico de las Instituciones de Educación Superior (IES).

Que, la LOES en su artículo 93 determina que “El Principio de Calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos”.

Que, el artículo 147, ibídem, señala: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. – El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”.

Que, el artículo 148 de la Ley referida Ley, señala: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”.

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Tipología y tiempo de dedicación docente. Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y méritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva.

La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente”.

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de Educación Superior (...)”.

Que, el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: “El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a la educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de

La República y esta Ley

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención.

En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior (...);

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021 de 09 de junio del 2021, publicada el 28 de junio del 2021, en la gaceta oficial del Consejo de Educación Superior, resolvió expedir el “REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.

Que, artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, expresa: “Actividades del personal académico”. – El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;

- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico”.

Que, artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre-profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;

- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional”.

Que, artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: “Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;

- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Que, artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son: Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;

- a) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- b) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- c) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- d) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;

- e) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- f) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- g) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- h) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que el sistema de escalafón, “...promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”.

Que, artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece:” Definición de obra relevante. - De define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la

creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a

la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o transdisciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte”.

Qué, el artículo 1. Objeto. - Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 2. Sede. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas tendrá su sede matriz en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, el Estatuto de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, en el título III: De Personal Académico y Estudiantes, Derechos y Obligaciones. Capítulo I, Art. 91 al 100 establece la normativa interna. En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, emite el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS – UPSDT.**

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas que regulan la carrera y el escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT); y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, permanencia, estabilidad, capacitación, formación, evaluación, promoción, estímulos, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, cesación y jubilación, garantizando principios de transparencia, mérito, igualdad de oportunidades y desarrollo profesional, en concordancia con el marco legal vigente para las instituciones de educación superior del país.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico, de apoyo y autoridades de la UPSDT, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 3- Personal académico.-. El personal académico de la UPSDT se compone de profesores titulares y no titulares según el Art 91 establecido en el Estatuto Institucional, mismos que estarán sujetos a un régimen de ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación, normado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y demás normativa vigente e interna.

La UPSDT contará con una planificación del personal académico clasificada por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación. Su finalidad es facilitar la ejecución de concursos de méritos y oposición, procesos de promoción, y demás procedimientos vinculados a la gestión del personal académico.

Artículo 4.- Personal de apoyo académico. –Pertenece al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación y vinculación, técnicos de laboratorio, y otras denominaciones que determine la UPSDT, que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica. El personal de apoyo académico tiene como función, prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

TÍTULO I

CATEGORÍAS Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y TIEMPO DE DEDICACIÓN

Artículo 5.- Tipología del personal académico. De acuerdo con lo establecido en el Art 92 del Estatuto de la UPSDT, los profesores e investigadores podrán ser: titulares y no titulares ocasionales, invitados, honorarios y méritos. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrá combinarse entre sí, al igual que con actividades de gestión y vinculación.

- a) **Titulares.** - Son considerados profesores titulares aquellos profesionales que acceden a la carrera y al escalafón de profesor e investigador mediante un concurso público de méritos y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RECEPASES), el Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) y demás normativa aplicable.

La condición de titularidad se adquiere a través de un nombramiento permanente, el cual otorga estabilidad laboral y derechos escalafonarios, así como obligaciones académicas, investigativas y administrativas, conforme al régimen establecido en la normativa vigente

Los titulares se clasifican en categorías jerárquicas de acuerdo con el RECEPASES, las cuales se subdividen en niveles que definen la progresión académica y profesional:

- a) **Profesores Principales:** constituyen la categoría más alta del escalafón y se estructuran en tres niveles: Principal 3, Principal 2 y Principal 1.
- b) **Profesores Agregados:** representan la categoría intermedia y comprenden tres niveles: Agregado 3, Agregado 2 y Agregado 1.
- c) **Profesores Auxiliares:** corresponden a la categoría inicial del escalafón y se clasifican en dos niveles: Auxiliar 2 y Auxiliar 1.

La ubicación, permanencia y promoción en cada categoría y nivel estarán determinadas por los requisitos, méritos académicos, producción científica, experiencia docente y evaluaciones periódicas, de conformidad con lo dispuesto en la LOES, el RECEPASES y las resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior de la UPSDT.

- b) **No titulares.** - Son miembros del personal académico no titular, aquellos que no forman parte de la carrera ni del escalafón del profesor e

investigador del sistema de educación superior. Su vínculo laboral será de acuerdo con lo que establezca la UPSDT mediante contratos ocasionales o de prestación de servicios profesionales, según corresponda.

Se clasifican en las siguientes categorías:

1. Ocasionales;
2. Invitados;
3. Honorarios; Y,
4. Eméritos.

Los profesores e investigadores titulares serán principales, agregados o auxiliares y podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El cumplimiento del régimen de dedicación se evaluará en función de los resultados obtenidos en las actividades sustantivas, de acuerdo con el sistema institucional de planificación y evaluación del desempeño docente.

Artículo 6.- Actividades del personal académico. El personal de la UPSDT titular y no titular podrán realizar actividades de docencia, investigación o vinculación.

a) Actividades de docencia. Las actividades de docencia comprenden el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades, de conformidad con las normas del RECEPASES y las disposiciones emitidas por el Consejo Académico de la UPSDT.

Además, el personal académico, entre sus actividades podrá:

- Impartir clases;
- Planificar y actualizar contenidos de clase, seminarios, talleres, entre otros;
- Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- Diseñar y elaborar libros de texto;

- Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la Universidad oferta;
- Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales,
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico (grado y posgrado);
- Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanzas;
- Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del sistema nacional de nivelación y admisión;
- Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del sistema nacional de nivelación y admisión;
- Coordinar áreas de conocimiento;
- Planificar actividades académicas de tercer y cuarto nivel; y,
- Las demás que defina la Universidad por parte del Consejo Académico mediante la tabla de distribución de la carga horaria semanal del personal académico.
- Cumplir con estándares de calidad educativa establecidos por los organismos reguladores del sistema de educación superior y la normativa interna institucional.
- Participar en comisiones académicas, planificación curricular y procesos de mejora continua.
- Someterse a procesos periódicos de evaluación del desempeño personal académico.

- Indicar su pertenencia a la UPSDT en publicaciones y presentaciones docentes.
- Contribuir al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

b) Actividades de investigación. La investigación comprende la producción de conocimiento, innovación científica y tecnológica, y la difusión de resultados a través de publicaciones indexadas, patentes, ponencias u otras formas de transferencia.

Estas actividades están definidas en el RECEPASES y las políticas de investigación institucionales.

El personal académico podrá:

- Dirigir/Participar en proyectos de investigación individuales o colectivos.
- Promover activamente el respeto a los derechos humanos, la ética científica y los principios constitucionales.
- Cumplir con la normativa vigente y los estándares de calidad de la UPSDT.
- Publicar los resultados de sus trabajos como evidencia de su compromiso investigativo.
- Integrarse en equipos de trabajo interdisciplinarios
- Representar a la Universidad en eventos científicos, mencionando su afiliación institucional.
- Desarrollar investigaciones orientadas a la comprensión, preservación, fortalecimiento y valorización de los saberes ancestrales.
- Llevar a cabo actividades de investigación en laboratorios, centros de investigación y demás espacios habilitados para este fin, así como en contextos sociales, naturales y/o virtuales.
- Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- Diseñar, coordinar y/o participar en redes y programas de investigación articulados a nivel local, nacional e internacional, promoviendo la generación y transferencia de conocimiento.

- Participar en comités o consejos académicos, así como en cuerpos editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas.
- Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.

c) Actividades de vinculación con la sociedad. Estas actividades promueven la interacción entre la universidad y su entorno social, comunitario, intercultural y productivo. Se rigen por el RECEPASES y las políticas de vinculación de la UPSDT.

El personal académico podrá:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Desarrollar proyectos que respondan a las necesidades del territorio y de los actores sociales;
- c) Participar activamente en planes de desarrollo local, formación comunitaria y extensión universitaria;
- d) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- e) Promover valores democráticos, participación ciudadana y equidad social;
- f) Cumplir con los principios de pertinencia, inclusión, sostenibilidad y calidad;
- g) Publicar, documentar y evaluar los impactos de sus proyectos de vinculación;
- h) Contribuir al cumplimiento de los planes institucionales de mejora continua;
- i) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- j) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- k) Las demás funciones que determine la Universidad a través del Consejo Académico.

c) Actividades de gestión educativa. La gestión educativa incluye funciones administrativas y académicas como la coordinación de carreras, dirección de proyectos, tutorías, asesorías estudiantiles, participación en comités académicos y planificación institucional.

Estas actividades están normadas por el RECEPASES y reguladas internamente por el Consejo Académico. El personal académico de acuerdo a su distribución de trabajo podrá:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;

- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Las demás que defina la UPSDT en ejercicio de su autonomía responsable.

Todo personal académico con funciones de gestión educativa debe participar activamente en la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de su unidad académica o centro.

Artículo 7.- El personal no titular, de ser requerido, podrá ejercer las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 8. Registro de asistencia y actividades: El personal académico y de apoyo académico deberá registrar su asistencia en el sistema de control institucional implementado para el efecto, conforme a su tiempo de dedicación y de acuerdo con la planificación académica establecida antes del inicio de cada período académico.

Del mismo modo, las actividades desarrolladas por el personal académico en docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa deberán ser registradas en el sistema de control institucional implementado para tal efecto.

Artículo 9.- Tiempo de dedicación: La dedicación será a tiempo completo, a medio tiempo, a tiempo parcial, ejercida de la siguiente forma:

- a) La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales.
- b) La dedicación a medio tiempo corresponderá a veinte horas semanales.
- c) La dedicación a tiempo parcial será de menos de veinte horas semanales.

Artículo 10.- Carga horaria de docencia del personal académico titular a tiempo completo: El personal académico titular con dedicación a tiempo completo deberá cumplir la siguiente carga horaria de clases semanales, según su categoría:

- a) Personal académico auxiliar: mínimo ocho (8) y hasta veinte (20) horas semanales de clase;
- b) Personal académico agregado: mínimo ocho (8) y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase;
- c) Personal académico principal: mínimo ocho (8) y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

La Universidad, con base en la evaluación del desempeño y las necesidades institucionales, podrá ajustar la carga horaria de docencia del personal académico titular antes del inicio de cada período académico. El ajuste podrá realizarse para permitir la participación en proyectos de investigación, actividades de vinculación con la sociedad debidamente aprobados o tareas de gestión educativa, siempre que:

- a) Exista aprobación previa del Consejo Académico,
- b) Haya disponibilidad de recursos, y
- c) Se garantice el cumplimiento de al menos tres (3) horas semanales de clase.

Adicionalmente, en función de la evaluación de resultados y las necesidades institucionales, se podrá autorizar al personal académico agregado y principal impartir hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clase.

El protocolo para la modificación y asignación de la carga horaria del personal académico será aprobado por el Consejo Académico, y establecerá los mecanismos de control pertinentes para aquellos casos en los que las actividades de docencia, investigación o vinculación se realicen fuera de las instalaciones de la Universidad o en horarios distintos a los habituales.

Artículo 11.- Carga horaria de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular con dedicación a medio tiempo deberá cumplir una carga horaria de docencia que oscile entre seis (6) y doce (12) horas semanales de clase. La asignación de dicha carga se regirá por el protocolo correspondiente, aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 12.- Carga horaria de docencia del personal académico titular a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir un mínimo de dos (2) y un máximo de once (11) horas semanales de clase. La distribución de esta carga horaria se realizará conforme al protocolo aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 13.- Horas dedicación para otras actividades de docencia. El personal académico deberá destinar, por cada hora de clase impartida, hasta una hora adicional al desarrollo de otras actividades del personal académico. Como mínimo, deberá dedicarse a estas actividades un

equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de horas de clase. Dentro de estas horas complementarias, se deberán incluir obligatoriamente ciertas actividades específicas de docencia.

Artículo 14.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa con excepción de las actividades establecidas.

Artículo 15.- Carga horaria para autoridades académicas. Los cargos de decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía serán designados por el señor Rector según el artículo 53 del estatuto académico de la UPSDT y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia, investigación o vinculación en la Universidad en su dedicación de tiempo completo. El Consejo Académico aprobará el número de horas que se reconocerán para las autoridades académicas.

Artículo 16.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. Las máximas autoridades de la UPSDT no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la Universidad; sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles. Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo.

Artículo 17.- Modificación del régimen de dedicación. El régimen de dedicación del personal académico titular de la Universidad podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el Honorable Consejo Universitario. Para la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar y/o aceptar dicho cambio; y la Universidad verificará que exista la disponibilidad presupuestaria para atender la modificación.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 18.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.

Se podrá conceder el cambio de dedicación del personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular a tiempo completo vaya a

desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de período fijo en la misma universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso, la Universidad prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal, el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

- d) También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

TÍTULO II

VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 19.- Requisitos generales para el ingreso. El personal académico que desee vincularse a la UPSDT deberá presentar su hoja de vida con respaldo documental que acredite sus méritos, experiencia y formación, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 18 años y ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución y la ley para desempeñar funciones públicas.
- b) No estar bajo interdicción civil, en concurso de acreedores ni en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- c) No estar impedido legalmente de ocupar cargos públicos.
- d) Haber ejercido su derecho al voto, cuando corresponda, salvo justificación legal.
- e) Estar al día en las obligaciones económicas con entidades del sector público, salvo las excepciones legales vigentes.
- f) **Presentar declaración patrimonial juramentada que incluya:**

1.- Autorización para levantar el sigilo bancario

2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias,
 3. Declaración de no estar incurso en causales de nepotismo ni inhabilidades constitucionales o legales
- g) En el caso de personal titular, haber ganado el concurso público de méritos y oposición, excepto cuando se trate de cargos de libre nombramiento o elección popular.
- h) Cumplir con todos los demás requisitos establecidos en este reglamento, la normativa institucional de la UPSDT, la LOES y la Constitución.
- i) Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar debidamente registrados en el órgano rector de educación superior, conforme a la normativa vigente.
- j) No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Artículo 20.- Incompatibilidad de funciones en el sistema educativo. El personal académico de la UPSDT no podrá ejercer de manera simultánea más de un cargo con dedicación a tiempo completo en instituciones del sistema educativo, ya sean de carácter público o privado.

Artículo 21.- Prohibición de nepotismo. Queda prohibido a la autoridad nominadora de la UPSDT designar, contratar o posesionar en la misma institución a personas con quienes mantenga vínculos de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, así como a su cónyuge o pareja en unión de hecho, esta prohibición se extiende a los parientes de los miembros del cuerpo colegiado o equivalente (HCU).

Si, al asumir el cargo, el Rector tiene familiares que ya se encuentran vinculados bajo contrato ocasional o contrato civil de servicios profesionales, dichos contratos continuarán vigentes hasta su expiración, pero no podrán ser renovados. Lo mismo aplicará para los casos de personal honorario o emérito con vínculos familiares con autoridades nominadoras.

La renovación será posible únicamente para completar un periodo académico que haya iniciado en el ejercicio fiscal anterior y concluya en

el siguiente ejercicio fiscal, garantizando así la continuidad de la formación estudiantil.

Los cargos de libre nombramiento cesarán automáticamente al asumir funciones de cualquier nueva autoridad nominadora.

En caso de delegación de funciones, la persona delegada tampoco podrá contratar ni nombrar a personas con vínculos familiares con la autoridad delegante o con ella misma, salvo que se trate de personal titular ya nombrado antes de la posesión de la autoridad.

Artículo 22.- Conflicto de intereses. Cuando existan relaciones de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o pareja en unión de hecho entre miembros del personal académico o de apoyo de la UPSDT, y se deban tomar decisiones relacionadas con planificación o contratación académica que impliquen un posible conflicto de interés, los involucrados deberán informar a su superior jerárquico inmediato y excusarse del proceso hasta que se resuelva la situación.

CAPÍTULO I: PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 23.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1. Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la UPSDT, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener al menos un grado académico de maestría, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que además cuenten con un título de grado afín al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel.
- b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico;
- c) Haber impartido la (s) asignatura(s) a objeto de concurso.

- d) Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión comprobada.
- e) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano;
- f) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, de las cuales al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos;
- g) Haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas en el campo de su especialidad.
- h) Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes al último año en el que ejerció la docencia.
- i) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 24.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 2

Para el personal académico titular auxiliar 2, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un grado académico de maestría, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que además cuenten con un título de grado afín al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel.
- b) Acreditar al menos sesenta (60) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico;

- c) Haber impartido la(s) asignatura(s) a objeto de concurso.
- d) Acreditar al menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión comprobada.
- e) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano;
- f) Acreditar un mínimo de ciento sesenta y ocho (168) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, de las cuales al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos;
- g) Haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas en el campo de su especialidad.
- h) Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes al último año en el que ejerció la docencia.
- i) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, o de acuerdo al Escalafón haber permanecido por 4 años como **personal académico titular auxiliar 1**.

Artículo 25.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1. Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UPSDT, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Requisitos de formación:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento

de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

- b) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano;
- c) Acreditar un mínimo de doscientos ocho (208) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos.

2. Requisitos de docencia:

- a) Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
- b) Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Haber impartido la (s) asignatura(s) a objeto de concurso.
- d) Haber dirigido al menos un (1) trabajo de titulación de posgrado o cuatro (4) de tercer nivel de grado.

3. Requisito de producción académica:

- a) Haber publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas en el campo de su especialidad, o un (1) libro

monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

4. Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

- a) Haber participado mínimo doce (12) meses en investigación y/o vinculación en los últimos cuatro (4) años.
- b) Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico nacional o internacional. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

5. Experiencia Profesional

- a) Acreditar un mínimo de setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada con el ejercicio de su profesión comprobada.

6. Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 26.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 2. Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 de la UPSDT, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

Requisitos de formación:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

- b) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano;
- c) Acreditar un mínimo de doscientas cuarenta y ocho (248) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos.

Requisitos de docencia:

- d) Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
- e) Tener al menos doce (12) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- f) Haber impartido la (s) asignatura(s) a objeto de concurso.
- g) Haber dirigido al menos dos (2) trabajo de titulación de posgrado u ocho (8) de tercer nivel de grado.

Requisito de producción académica:

- h) Haber publicado al menos cinco (5) artículos en revistas arbitradas en el campo de su especialidad, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

- i) Haber participado mínimo veinte y cuatro (24) meses en investigación y/o vinculación en los últimos cuatro (4) años.
- j) Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos nacionales o internacionales. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Experiencia Profesional

- k) Acreditar un mínimo de noventa y seis (96) meses de experiencia profesional relacionada con el ejercicio de su profesión comprobada.
- j) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, o de acuerdo al Escalafón haber permanecido por 4 años como **personal académico titular agregado 1**.

Artículo 27.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 3. Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 de la UPSDT, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

Requisitos de formación:

- l) Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- m) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como

lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano;

- n) Acreditar un mínimo de doscientas ochenta y ocho (288) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos.

Requisitos de docencia:

- o) Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
- p) Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- q) Haber impartido la (s) asignatura(s) a objeto de concurso.
- r) Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de posgrado o doce (12) de tercer nivel de grado.

Requisito de producción académica:

- s) Haber publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas en el campo de su especialidad, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

- t) Haber participado mínimo cuarenta y ocho (48) meses en investigación y/o vinculación en los últimos cuatro (4) años.

- u) Haber participado como ponente en al menos tres (3) eventos académicos nacionales o internacionales. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Experiencia Profesional

- v) Acreditar un mínimo de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de experiencia profesional relacionada con el ejercicio de su profesión comprobada.
- k) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, o de acuerdo al Escalafón haber permanecido por 4 años como **personal académico titular agregado 2**.

Artículo 28.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1. Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de trescientas veinte y ocho (328) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener ocho (8) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La ÍES podrá determinar un porcentaje mayor;
3. Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

c) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos siete (7) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas;

2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

3. Participar como ponente en al menos cuatro (4) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 29.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular

principal 2. Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de trescientas sesenta y ocho (368) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener ocho (8) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos cinco (5) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

c) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos ocho (8) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por

editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de ocho (8) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

3. Participar como ponente en al menos cinco (5) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, o de acuerdo al Escalafón haber permanecido por 3 años como **personal académico titular principal 1**.

Artículo 30.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 3. Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 3 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de cuatrocientas ocho (408) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener catorce (14) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos seis (6) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

c) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos nueve (9) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por

editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de ocho (8) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

3. Participar como ponente en al menos seis (6) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, o de acuerdo al Escalafón haber permanecido por 3 años como **personal académico titular principal 2**.

La UPSDT garantizará el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Los demás requisitos académicos determinados en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 31.- Requisitos del personal académico extranjero. El personal académico de nacionalidad extranjera podrá postular a los concursos de méritos y oposición para ingresar a la carrera y escalafón docente, siempre que cumpla con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

Para ello, se tomarán en cuenta las equivalencias entre el sistema de educación superior del país de origen y el ecuatoriano, garantizando que no se altere el nivel de exigencia requerido.

CAPÍTULO II: PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 32.- Requisitos generales para el ingreso a la UPSDT del personal académico no titular. Para ser personal académico no titular de la UPSDT se deberán cumplir los requisitos establecidos en la LOES, el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los previstos en la normativa interna, la cual deberá guardar armonía con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior; es decir el personal académico no titular que ingrese a la UPSDT deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con un título de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un área amplia de conocimiento relacionada con sus funciones de docencia y/o investigación. La Universidad favorecerá los perfiles que, además, posean un título de pregrado relacionado con el área amplia de su especialización de posgrado.
- b) Tener una experiencia mínima de doce (12) meses en educación superior en el campo amplio de conocimiento correspondiente.
- c) Acreditar un mínimo de noventa y seis (96) horas de formación continua durante los últimos cinco (5) años en el campo vinculado a sus labores académicas o investigativas, de las cuales al menos el 25 % deberán enfocarse en temas pedagógicos.
- d) Haber publicado al menos una obra relevante o un artículo indexado en bases de datos internacionales reconocidas. Se otorgará preferencia a quienes presenten un artículo científico con afiliación a la UPSDT.

Artículo 33.- Distribución de la carga docente y duración del vínculo laboral del personal académico ocasional. - La asignación horaria para los docentes ocasionales será la siguiente, de acuerdo con su modalidad de contratación:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clases

- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase; y,
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional podrá ser vinculado únicamente mediante una relación laboral de dependencia.

La UPSDT, en ejercicio de su autonomía responsable, establecerá los procedimientos de evaluación que sustentan la renovación de contratos para este tipo de personal, impulsando su crecimiento académico y profesional en concordancia con los planes y metas institucionales. La duración de estos contratos no genera, en ningún caso, derecho automático a nombramientos provisionales o definitivos sin haber superado previamente un proceso de concurso de méritos y oposición.

Excepcionalmente, y considerando el desempeño del docente, las necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos económicos, la UPSDT podrá ajustar la carga docente del personal ocasional no titular para facilitar su participación en proyectos de investigación o vinculación. Esta modificación requerirá el aval del Consejo Académico y deberá garantizar un mínimo de tres (3) horas de docencia. La normativa específica que regule esta redistribución de carga horaria será definida y aprobada por dicho Consejo.

Artículo 34.- Requisitos del personal académico invitado. Cumplir con los requisitos generales establecidos en este reglamento y con la justificación de la instancia correspondiente.

Los demás que determine la UPSDT en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 35.- Vinculación del personal académico invitado. La vinculación del personal académico invitado no podrá superar los 24 meses acumulados, o su equivalencia en horas bajo la modalidad de servicios profesionales. Sin embargo, no habrá tiempo máximo del personal académico residente en el

exterior o académicos de programas de doctorado, maestrías y especializaciones y proyectos de investigación. Cabe destacar que, en el contrato se debe contemplar el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación, en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal invitado no titular podrá ser contratado por la UPSDT previa justificación donde conste que las actividades e investigación no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la UPSDT y siempre que se trate de los siguientes criterios:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.

Artículo 36.- Requisitos del personal académico honorario. La UPSDT podrá contratar a personal académico honorario con el objeto de colaborar de forma complementaria en tareas docentes y de investigación a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad.

Para ser considerado como personal académico honorario de la UPSDT debe existir la justificación previa de la unidad correspondiente, además de las que determine la UPSDT. Su calidad de personal académico honorario será otorgado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 37.- Vinculación del personal académico honorario. Podrán vincularse a la UPSDT cada vez que se justifique la necesidad institucional y su

contrato será bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el mismo, se considerará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación, en ningún caso podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 38.- Requisitos del personal académico emérito. El personal con esta denominación será aquel que haya tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser considerado como personal académico emérito de la UPSDT debe existir la justificación previa de la unidad correspondiente y considerando lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Además, de las que determine la UPSDT. Su calidad de personal académico emérito será otorgado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 39.- Vinculación del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente UPSDT cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

TITULO III

SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40.- Creación y eliminación de plazas académicas. La creación o eliminación de puestos para el personal académico titular y de apoyo académico titular será competencia del HCU de la UPSDT, previa solicitud justificada de la unidad académica correspondiente. Esta solicitud deberá estar alineada con la planificación institucional y contar con respaldo presupuestario.

La eliminación de plazas podrá realizarse en casos de cierre, rediseño o extinción de programas o carreras. Si el personal titular afectado no puede ser reasignado a funciones académicas equivalentes, se procurará su permanencia en la institución mediante actividades acordes a su perfil profesional, previa aceptación y considerando posibles traslados internos. También podrá suprimirse una plaza cuando ésta quede vacante por renuncia o jubilación y no se requiera su reemplazo.

La contratación de personal académico ocasional o de apoyo será autorizada por el Rector, en su calidad de representante legal, siempre que exista planificación, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes. La solicitud deberá estar motivada por la autoridad académica respectiva, considerando el nivel de formación requerido.

En todos los casos se deberá emitir el acto administrativo correspondiente que respalde la decisión institucional.

CAPÍTULO I: CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN

Artículo 41.- Ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición. Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de méritos y oposición.

Estos concursos asegurarán la idoneidad de los postulantes, garantizando su acceso bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades

y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas para promover la participación equitativa de mujeres y grupos históricamente discriminados. La UPSDT podrá otorgar puntaje adicional en la fase de méritos a quienes hayan desempeñado funciones como personal académico ocasional en la institución por más de cinco años, sean estos consecutivos o no.

Artículo 42.- Garantía de transparencia en los concursos. La transparencia en los concursos se asegura mediante la publicación de la convocatoria, los instrumentos de evaluación aplicados, y los resultados obtenidos en cada una de las fases del proceso.

Artículo 43.- Solicitud y aprobación del concurso. El concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud del Rector, siempre que exista el informe de necesidad académica del Consejo Académico, avalado por el Vicerrectorado Académico y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 44- Etapas del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición se desarrollará en dos etapas, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativas internas vigentes:

- a) **Etapas de méritos.** Consiste en la revisión, validación y evaluación de la documentación conforme a los lineamientos establecidos en las bases del concurso, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RECEPASES) y el presente reglamento. La fase de méritos tendrá una valoración de 50% del puntaje total.

Para acceder a la siguiente fase, el aspirante deberá alcanzar al menos el 40% del puntaje total correspondiente a esta etapa.

b) Etapa de oposición. - Incluye una Clase Demostrativa o una Exposición Pública de un proyecto de investigación, creación, innovación o producción artística dirigido o en el que haya participado el postulante.

Para la categoría de Titular Auxiliar 1, la exposición del proyecto no será requerida; mientras que para Titular Agregado 1, será obligatorio.

El tema de la clase será seleccionado, en presencia del postulante, de entre tres opciones definidas previamente en las bases. Tanto la clase como la exposición deberán tener una duración mínima de 15 minutos y 10 minutos para las preguntas.

La fase de oposición representará el 35% del puntaje total del concurso y se registrará por el RECEPASES y la normativa institucional aplicable.

Los postulantes deberán asistir a una entrevista que representará el 15%.

Si existe un único postulante que cumpla con todos los requisitos y obtenga los puntajes mínimos exigidos en cada fase, podrá ser declarado ganador, siempre que alcance al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje máximo total.

Durante la etapa de méritos, la UPSDT asignará puntajes adicionales (máximo 5 puntos) por logros profesionales reconocidos, producción de obras relevantes, y publicaciones en revistas indexadas en bases de datos internacionales de prestigio. También se considerará el impacto de dichas publicaciones, medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas. Los mecanismos de evaluación correspondientes serán definidos en la normativa interna que regule el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Duración del proceso de concurso. El concurso tendrá una duración máxima de 90 días desde su convocatoria hasta la publicación de resultados. No se incluye el tiempo destinado a impugnaciones.

El Honorable Consejo Universitario podrá autorizar una prórroga de hasta 30 días por: a) Solicitud de documentación adicional para verificar

requisitos. b) Solicitud de informes institucionales necesarios para resolver actos relacionados con el concurso.

Se podrán utilizar medios digitales en todas las fases del concurso, según las herramientas disponibles por la UPSDT.

Artículo 46.- Comisión de Evaluación. Una vez autorizado el concurso por el HCU, se designará la Comisión de Evaluación, compuesta por profesores titulares (70% internos y 30% externos a la UPSDT), de conformidad con el RECEPASES. La comisión incluirá:

- a) El Rector o su delegado (profesor titular), quien la presidirá.
- b) El Vicerrector académico o su delegado (profesor titular del área), si el concurso es para auxiliar 1.
- c) El Vicerrector de Investigación y Vinculación o su delegado, para agregado 1 o principal 1.
- d) Un profesor titular de la Facultad Correspondiente de la UPSDT, designado por su Consejo.
- e) Dos profesores titulares externos designados por una universidad acreditada, nacional o extranjera.

Los miembros deben contar con formación y categoría igual o superior a la plaza. Se observará paridad de género, salvo causa justificada. Se excluirán miembros con conflictos de interés, incluidos vínculos familiares, académicos o afectivos con los postulantes. Los gastos de los miembros externos serán asumidos por la UPSDT.

Artículo 47.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición. La Comisión actuará con plena independencia y autonomía, y será responsable de garantizar e implementar todas las etapas del concurso público de méritos y oposición. Para ello, deberá evaluar a los postulantes, solicitar la documentación adicional necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar los resultados del concurso tanto a los postulantes como al Honorable Consejo Universitario.

La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar y calificar la documentación presentada por los participantes, conforme a los criterios y parámetros establecidos en las bases del concurso.
- b) Elaborar las actas correspondientes a las fases de méritos y oposición, consignando los puntajes obtenidos, y notificar dichos resultados a los participantes.
- c) Declarar ganador del concurso al postulante que haya alcanzado el puntaje más alto, conforme a la evaluación de méritos y oposición.
- d) Declarar desierto el concurso público en los siguientes casos: cuando no se presente al menos un postulante; cuando ninguno cumpla con los requisitos mínimos institucionales establecidos en la convocatoria; o cuando no se alcance el puntaje mínimo del 75% en la evaluación de méritos y oposición. En cualquiera de estas situaciones, se procederá a convocar un nuevo concurso.

La Comisión podrá emplear todos los medios físicos, digitales y virtuales disponibles para el desarrollo de las distintas etapas del proceso.

Artículo 48.- Elaboración de las bases del concurso. El Consejo Académico requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Dirección de Talento Humano de la UPSDT. Estas bases serán aprobadas por el HCU y mínimo contendrá:

- a) Sustento legal.
- b) Antecedente.
- c) Bases del concurso (número de plazas requeridas por los departamentos, por categoría, nivel y tiempo de dedicación. Escala remunerativa vigente.
- d) Líneas de investigación y temas que desarrollarán los futuros ganadores del concurso.

- e) Objetivos del concurso.
- f) Actividades que realizarán los ganadores del concurso.
- g) Documentos requeridos para el concurso y procedimiento para la entrega de documentos por parte de los postulantes.
- h) Cronograma del concurso.
- i) Actividades relevantes a cumplir.
- j) Del proceso del concurso.
- k) De la calificación.

Artículo 49.- Convocatoria Pública. El Honorable Consejo Universitario autorizará la realización del concurso público de méritos y oposición. Una vez que el Rector en curso, y si lo considera pertinente, dispondrá su publicación en al menos dos medios de comunicación escrita de amplia circulación, así como en los medios oficiales de la institución convocante, conforme a la normativa vigente en materia de educación superior.

La convocatoria deberá contener, de manera precisa, los datos de contacto o el enlace web a través del cual los aspirantes podrán acceder a las bases del concurso. Asimismo, deberá incluir los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en la que se desarrollarán las actividades académicas, la dedicación requerida, la remuneración del puesto o puestos ofertados, el cronograma del proceso y la información sobre el acceso a las bases del concurso.

Artículo 50.- Convocatoria a la Comisión. El Rector o su delegado convocará a las reuniones de la Comisión con al menos cinco días de anticipación para cada proceso. La dirección de Talento humano actuará como secretario, levantando actas y guardando la información.

Artículo 51.- Entrega de documentación. - Los aspirantes bajo su propia responsabilidad deberán entregar los documentos requeridos para el concurso en archivo digital y físico, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases del concurso.

Los ganadores del concurso deberán entregar, además, los documentos previstos en este reglamento, conforme a lo que disponga la Dirección de Talento Humano.

La recepción de documentos, tanto físicos como digitales, se realizará en la Dirección de Talento Humano, entidad que certifica la fecha y hora de recepción de los sobres entregados o de los correos electrónicos remitidos por los aspirantes.

Artículo 52.- Verificación de requisitos. Dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al cierre del período de recepción de documentos, el presidente convocará a la Comisión de Evaluación a una sesión para proceder con la apertura de los sobres presentados por los postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, utilizando para ello una lista de verificación que deberá constar en el acta respectiva. Solo los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos continuarán a las siguientes fases del concurso, conforme a la convocatoria que realizará la Secretaría de la Comisión. Los postulantes que no hayan satisfecho los requisitos serán notificados por la Dirección de Talento Humano.

En caso de que ningún postulante cumpla con los requisitos establecidos, el Rector o su delegado convocará a la Comisión de Evaluación para informar sobre la situación del proceso. La Comisión deberá analizar el caso y, de ser procedente, declarar desierto el concurso.

Artículo 53.- Política de acción afirmativa. En caso de empate técnico entre postulantes entendido como una diferencia igual o menor al 5% entre el puntaje más alto y el de uno o más candidatos, se aplicarán criterios complementarios orientados a promover la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de personas con discapacidad, la equidad generacional y el reconocimiento al respaldo institucional otorgado para estudios de posgrado.

Para ello, se otorgará una calificación adicional de 10 puntos sobre 100 a las postulantes mujeres, personas indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, o becarios(as) que hayan recibido financiamiento institucional para estudios de maestría o doctorado, y que sean menores de 55 años.

Esta medida se aplicará únicamente si dichos postulantes han alcanzado al menos el 75% del puntaje total establecido para las fases de méritos y oposición.

Artículo 54.- Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición. Los postulantes podrán presentar apelaciones respecto a los resultados de cada etapa del concurso, así como a la resolución que declara al ganador, ante el HCU. Estas apelaciones deberán interponerse en un plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación oficial de los resultados.

El Consejo Universitario deberá resolver cada apelación en un plazo máximo de cinco (5) días.

En caso de que se interponga una impugnación a la etapa de méritos y esta no sea resuelta dentro del plazo establecido, los postulantes podrán continuar con su participación en la etapa de oposición.

Las impugnaciones podrán ser presentadas tanto por los postulantes como por terceros, siempre que estén debidamente sustentadas y sean admitidas por la Comisión de Evaluación.

Una vez resueltas las apelaciones de cada fase, el Consejo Politécnico comunicará su resolución a la Comisión de Evaluación para su ejecución.

En caso de apelaciones relacionadas con la fase de oposición, corresponderá al Consejo instruir a la Comisión la emisión del acta final en la que se declare al ganador(a) del concurso de méritos y oposición.

Artículo 55.- Declaratoria de ganador. Concluidas todas las etapas del proceso, la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición elaborará el acta final en la que se declarará al ganador(a) del concurso. Dicha acta será notificada a los postulantes, publicada oficialmente, e incluirá la instrucción a la Dirección de Talento Humano para que requiera al ganador(a) la presentación de los documentos establecidos en el artículo 19 de este reglamento, según corresponda. Finalmente, la Comisión remitirá el expediente completo del concurso al Consejo Universitario para la emisión del respectivo nombramiento.

CAPÍTULO II: NOMBRAMIENTO

Artículo 56.- Autoridad nominadora. La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Honorable Consejo Universitario. En cambio, la autoridad responsable de nombrar al personal académico no titular en calidad de ocasional o invitado, así como al personal de apoyo académico, es el Rector de la Universidad o su delegado.

Artículo 57.- Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 58.- Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la UPSDT podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de la Institución;
- e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de méritos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca

la UPSDT, en ejercicio de su autonomía, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 59.- Nombramiento a período fijo. - Se extenderá nombramiento a período fijo:

- a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
- c) Para que participe en programas o proyectos de investigación.
- d) Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
- e) Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a período fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la UPSDT, en ejercicio de su autonomía, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 60.- Nombramiento de libre remoción. - Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto de la UPSDT. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 61.- Objeto y ámbito de la evaluación. La UPSDT llevará a cabo evaluaciones integrales periódicas del desempeño del personal académico, conforme al Estatuto institucional. Estas evaluaciones incluirán las funciones asignadas en docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa. Se incorporarán los resultados parciales correspondientes a los periodos que integren dicha evaluación.

Artículo 62.- Herramientas y procedimientos de evaluación. La Dirección de aseguramiento de la calidad de la UPSDT diseñará y aplicará los instrumentos y mecanismos necesarios para la evaluación integral del personal académico, procurando que la recopilación de documentación no represente una carga excesiva para los evaluados.

Artículo 63.- Principios que rigen la evaluación. La UPSDT garantizará que los procesos de evaluación sean comunicados con claridad, y que su diseño y ejecución respondan a criterios de transparencia, coherencia y rigurosidad metodológica.

Artículo 64.- Componentes y ponderación de la evaluación. La evaluación integral se compone de los siguientes elementos:

- a) Autoevaluación: valoración que realiza el propio docente sobre su desempeño.
- b) Coevaluación: evaluación realizada por pares académicos y autoridades institucionales.
- c) Heteroevaluación: evaluación efectuada por estudiantes en relación con la enseñanza recibida, cuando corresponda.

La UPSDT, en el ejercicio de su autonomía, establecerá los porcentajes de ponderación para cada componente, considerando las horas

efectivamente dedicadas a cada actividad durante el periodo evaluado.
Los resultados de cada evaluación serán públicos.

Artículo 65.- Participantes en el proceso de evaluación. -Los actores involucrados son:

- a) Autoevaluación: corresponde al propio docente.
- b) Heteroevaluación: la realizan los estudiantes, en aspectos relacionados con docencia.

Coevaluación: estará a cargo de:

- a) Al menos dos académicos con formación en el área correspondiente.
- b) Autoridades académicas asignadas según la normativa interna.
- c) En el caso de gestión educativa, una comisión integrada por al menos dos docentes evaluará dichas funciones.

Cada Consejo Directivo de Facultad conformará comisiones de dos a tres pares evaluadores por carrera. Si una carrera tiene menos de diez docentes, bastará con un evaluador académico.

Artículo 66.- Revisión de resultados. El personal académico que no esté conforme con su evaluación podrá solicitar la revisión al Director/a de la Comisión de Evaluación Interna en un plazo de cinco días laborables. La comisión resolverá en un máximo de 15 días desde el cierre del plazo de recepción. Las decisiones emitidas serán definitivas y cerrarán la vía administrativa.

Artículo 67.- Recurso de impugnación.- La UPSDT aprobará en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación que deberán ser puestos en conocimiento del personal académico.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.

Artículo 68.- Consecuencias de los resultados. En el contexto universitario, una evaluación docente con menos de 70 puntos generalmente se considera "poco satisfactoria" o "no satisfactoria", dependiendo del sistema de evaluación específico. Estas calificaciones suelen indicar deficiencias en el desempeño del profesor y pueden desencadenar acciones correctivas por parte de las autoridades universitarias.

Sección III

ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículos 69.- Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La ÍES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

Artículos 70.- Reconocimientos especiales. Las ÍES podrán reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

TITULO V

CAPÍTULO I: ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 71.- Escalafón. El sistema de escalafón de la UPSDT impulsa la excelencia académica al reconocer y fomentar los méritos del personal académico titular, estableciendo las categorías, niveles y grados que conforman la carrera académica.

Artículo 72- Ingreso al escalafón. El ingreso a la carrera académica dentro del escalafón se efectúa una vez que se ha ganado el correspondiente concurso público de méritos y oposición, y se ha tomado posesión del cargo. Los concursos convocados por la UPSDT para el personal académico se llevarán a cabo para ingresar al nivel 1 de cada una de las categorías.

Artículo 73.- Categoría. Se considera como categoría a cada uno de los grupos en los que puede clasificarse el personal académico titular dentro del escalafón.

Para ello, se establecen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal, las cuales no pueden subdividirse en subcategorías.

Artículo 74.- Nivel. Son rangos graduales y progresivos dentro de cada categoría del personal académico titular, sin subdivisiones en subniveles.

Artículo 75.- Grado escalafonario. Se refiere al puesto que ocupa el personal académico en el escalafón, según su categoría y nivel, y que determina la remuneración correspondiente. Estos grados no pueden subdividirse en subgrupos.

CAPÍTULO II: ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 76.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Duración (años)
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	4
	1	1	4

Artículo 77.-Determinación de las remuneraciones. Las remuneraciones del personal académico las fijará el HCU previo informe en conjunto de la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano y se agregará en el presente Reglamento.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 78.-Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular

“Los valores a_1 y a_8 los fija cada universidad y escuela politécnica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El factor r es igual a la raíz novena de a_8/a_1 . Los demás valores a_n se calcularán con las fórmulas que constan en la última columna de la tabla 2 de este artículo.

Para establecer los valores a_1 y a_8 se tomará la remuneración mínima que al momento de la realización del cálculo efectivamente reciba el personal académico titular auxiliar 1 y el personal académico titular principal 3, respectivamente. Cuando la universidad o escuela politécnica no cuente con personal académico titular principal 3 (a_8) deberá establecer el valor considerando para el cálculo, el grado más alto en el cual efectivamente cuente con personal académico titular (a_7, a_6 a a_5 a a_4, a_3), para lo cual se deberá aplicar el método establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

En todo caso se deberá verificar que los valores de a_1 y a_8 fijados y que los demás valores a_n obtenidos, no sean inferiores a los valores mínimos, ni superiores a los valores máximos establecidos en la tabla 1 de esta Resolución. Cuando el valor de un a_n sea inferior al mínimo o superior al máximo permitido, se deberá reajustar con el valor mínimo o máximo de la referida tabla 1, que corresponda.

Los valores a_1 y a_8 podrán variar en función de la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.”

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (valor en USD)	Referencia grado	Método de cálculo
Personal Académico Titular Principal	3	8	3.673,79	a_8	Valor fijado por la IES
	2	7	3.367,00	a_7	$=a_6 * r$
	1	6	2.967,00	a_6	$=a_5 * r^2$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.574,00	a_5	$=a_4 * r$
	2	4	2.392,00	a_4	$=a_3 * r$
	1	3	2.034,00	a_3	$=a_2 * r^2$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.855,00	a_2	$=a_1 * r$
	1	1	1.676,00	a_1	Valor fijado por la IES

Tomado de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 - EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que se establezcan para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad efectivamente cuente con personal académico titular.

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (valor en USD)
PRINCIPAL	3	8	\$3.673,79
PRINCIPAL	2	7	\$3.367,00
PRINCIPAL	1	6	\$2.967,00
AGREGADO	3	5	\$2.574,00
AGREGADO	2	4	\$2.392,00
AGREGADO	1	3	\$2.034,00
AUXILIAR	2	2	\$1.855,00
AUXILIAR	1	1	\$1.676,00

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a1 y a8 (o a7, a6, a5, a4 o a3, según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.

Escala remunerativa de las autoridades. La escala remunerativa de las autoridades será fijada por el Órgano Colegiado Superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADOS
RECTOR	4
VICERRECTOR	3
DECANO O SU EQUIVALENTE	2
SUBDECANO O SU EQUIVALENTE	1

Los cargos de autoridades académicas deben constar en el estatuto y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes.

Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP.

Método de cálculo escalas remunerativas de las autoridades

Autoridad	Grado de Autoridad n	Remuneración Máxima R_n (valor en USD)	Método de cálculo
Rector	4	R_4	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 3
Vicerrector	3	R_3	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 2
Decano o equivalente	2	R_2	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 1
Subdecano o equivalente	1	R_1	R_2 / r

“El valor r es el establecido por la universidad o escuela politécnica aplicando el artículo 2 de esta Resolución. Es decir, r =raíz novena de (a_8/a_1) . De ser necesario, el valor de R_n que sea inferior al mínimo contemplado en la tabla 3 de esta Resolución para el grado respectivo, se deberá reajustar a los valores mínimos correspondientes establecidos en dicha tabla.”

Tomado de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 - EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 79- Cálculo de las remuneraciones de las autoridades. Las remuneraciones de las autoridades, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R_1 , R_2 , R_3 y R_4 , con referencia a las remuneraciones que la institución haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:

AUTORIDADES	GRADOS	REMUNERACIÓN
RECTOR	4	\$4.818,00
VICERRECTOR	3	\$4.347,00
DECANO O SU EQUIVALENTE	2	\$3.000,00
SUBDECANO O SU EQUIVALENTE	1	\$2.546,00

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.

Cargos de gestión educativa. En uso de la autonomía responsable, la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, siendo los siguientes:

1. Representantes de los profesores ante el Órgano Colegiado Superior;
2. Director de Posgrado;
3. Director de Vinculación;
4. Director de Carrera;
5. Director de Educación Continua;
6. Director de Investigación;
7. Coordinador de Emprendimiento;
8. Coordinador de Programas de Maestría;

Remuneración de cargos de gestión educativa. En los cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior.

A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

El escalafón dispuesto para los cargos de gestión académica en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, es:

CARGOS DE GESTIÓN EDUCATIVA	ESCALA REMUNERATIVA
<p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> Posgrado Carrera Vinculación Educación Continua Investigación 	<p>\$2.574,00</p>

<p>Coordinador</p> <p>Emprendimiento Programas de Maestrías</p>	<p>\$2.392,00</p>
--	-------------------

Cuando el cargo de gestión educativa sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

Escalas remunerativas del personal académico. Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Se podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales;
- b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 80.-Remuneración del personal académico no titular

Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Remuneración del personal académico no titular. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas establece la siguiente remuneración para el personal académico no titular:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN	
	Título de Maestría o Prestigio	Título de Doctorado
Invitado	\$ 2.561,00	\$ 4.306,00
Honorario	\$ 1.676,00	\$ 2.561,00

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN	
	Título de Maestría	Título de Doctorado
Ocasional	\$ 1.676,00	\$ 2.561,00

Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular de la institución que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la institución en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en esta misma institución, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios

profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

En la universidad, los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

TÍTULO VI

CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO: CESACIÓN

Artículo 81.- Causas de cesación del personal académico. El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contempla, además, lo dispuesto en el RECEPASES y en la normativa aplicable para tal efecto.

Artículo 82.- Causas de destitución del personal académico. Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a) Lo determinado en las normativas vigentes en materia del presente reglamento;
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.

- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la LOES, su reglamento, el RECEPASES y este reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad politécnica, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Título VII PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPSDT

PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 83.- Órgano encargado de la promoción. La UPSDT en su ejercicio de su autonomía responsable determinará el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.

Artículo 84.- Proceso de promoción. El órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular de la UPSDT establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría, en conformidad con la normativa interna de la UPSDT y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 85.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de la UPSDT. El personal académico titular de la UPSDT podrá ser promovido dentro de la misma institución a la categoría siguiente a aquella en la que se encuentra a través de un proceso de promoción, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular de al menos ocho (8) años en la categoría en la que se encuentra al momento de aplicar al proceso de promoción.
- b) Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La UPSDT en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias;
- c) Haber obtenido promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación.
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica determinada por la UPSDT con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos; y,
- e) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de tiempo de acuerdo a cada categoría;
- f) Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación;

- g) Haber realizado gestión educativa; y,
- h) Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de cuarto nivel o, para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, de tercer nivel.

Artículo 86.- Disposiciones generales para la promoción. Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, la UPSDT deberá considerar los siguientes criterios:

a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin perjuicio de que la UPSDT pueda considerar las horas de participación de su personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, lo que deberá estar determinado en su normativa interna, teniendo en cuenta que:

1. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas de para la promoción de una categoría a otra;

2. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;

3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES; y,

b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una ÍES, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y

capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.

En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

Sección II

OBRAS RELEVANTES

Artículo 87.- Definición de obra relevante. Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento Ínter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 88.- Clasificación. Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 89.- Libro. Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 90.- Capítulo de libro.- Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 91.- Artículos arbitrados.- Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la ÍES donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 92.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.- Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 93.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.- Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 94.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.- Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra ÍES o dos expertos.

Artículo 95.- Otras obras relevantes.- La universidad o escuela politécnica podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.

Capítulo VII

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 96.- Garantía del perfeccionamiento académico.- La UPSDT deberá formular el plan de perfeccionamiento académico atendiendo a los requerimientos del personal docente, en concordancia con los objetivos y fines institucionales, y con base en los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Artículo 97.- Capacitación y actualización docente.
La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) diseñará, planificará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización dirigidos a su personal académico, tanto titular como no titular. Dichos programas podrán desarrollarse de manera institucional o mediante convenios, asociaciones o alianzas estratégicas con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o internacionales.

Artículo 98.- Programas de perfeccionamiento académico.

Como parte de los programas de perfeccionamiento de la UPSDT se considerarán, entre otros, los siguientes componentes:

- a) Cursos, talleres u otros eventos de capacitación y/o actualización desarrollados en el país o en el extranjero;
- b) Programas de formación en metodologías de enseñanza-aprendizaje e investigación;
- c) Estudios de programas doctorales dirigidos al personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) Períodos sabáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- e) Programas posdoctorales; y,
- f) Aquellos que la UPSDT determine en función de sus necesidades académicas e institucionales.

Artículo 99.-Facilidades para el perfeccionamiento académico.

El personal académico titular de la UPSDT podrá solicitar licencias para la realización de estudios doctorales (PhD) o posdoctorales, en concordancia con los requerimientos institucionales y la disponibilidad presupuestaria. Dichas licencias podrán ser remuneradas o no, de manera total o parcial, durante el período oficial de duración de los estudios.

Artículo 100.- Financiamiento y devengamiento.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán mediante la concesión de becas, ayudas económicas u otros mecanismos de apoyo financiero, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la UPSDT y debidamente contemplados en el presupuesto institucional.

Capítulo VIII: Movilidad del Personal Académico de la UPSDT

Artículo 101.- Derecho a la movilidad.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal académico, la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) podrá conceder licencias conforme a lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las Instituciones de Educación Superior particulares, determinado en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), así como en las demás normas laborales aplicables.

Artículo 102.- Licencias para el personal académico titular.

La concesión de licencias en la UPSDT se regirá por lo dispuesto en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las Instituciones de Educación Superior particulares, conforme lo previsto en el artículo 70 de la LOES y demás normativa aplicable.

La UPSDT podrá otorgar licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo solicite, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Desarrollar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por un plazo máximo de dos (2) años;
- d) Colaborar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis (6) meses; y,
- e) Ejercer funciones como miembro académico del Consejo de Educación Superior (CES) o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Artículo 103.- Obligación de reintegro por licencia.

Las obligaciones de reintegro derivadas de las licencias otorgadas se regirán por lo dispuesto en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las Instituciones de Educación Superior particulares, previsto en el artículo 70 de la LOES, así como en la normativa laboral vigente y en las regulaciones internas de la UPSDT.

Artículo 104.- Condiciones de los procesos de movilidad.

Las condiciones específicas, procedimientos y tiempos máximos aplicables a los procesos de licencias y movilidad académica serán definidos en la normativa interna de la UPSDT, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la LOES y en la normativa nacional vigente.

Título II

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Capítulo I

GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 105.- Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la ÍES.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Artículo 106.- Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de la ÍES a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las ÍES.

Artículo 107.- Requisitos generales de ingreso.- El personal de apoyo académico que ingrese a las ÍES deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En las ÍES el aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a] Ser mayor de dieciocho [18] años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b] No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c] Título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente; y, d] Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 108.- Vinculación del personal de apoyo académico.- La vinculación del personal de apoyo académico se hará de conformidad con las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, y el presente Reglamento.

Capítulo II

TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Sección I

TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 109.- Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realización de la tutoría de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera]; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a] Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,

b] Los demás que determine la ÍES en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sección II

TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 110.- Técnicos de investigación.- Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la ÍES se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a] Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b] Los demás que determine la ÍES en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sección III

TÉCNICOS DE LABORATORIO

Artículo 111.- Técnicos de laboratorio.- Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.

Para ser técnico de laboratorio de la ÍES se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la ÍES en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sección IV

Capítulo III

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 112.- Remuneraciones del personal de apoyo académico. - Las remuneraciones del personal de apoyo académico de las ÍES se determinarán conforme al Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de la Institución.